

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 24 de octubre de 1946

Núm. 297

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 10 de octubre de 1946 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel	7806	que comprende el sector primero de las marismas de Santoña	7872
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 22 de octubre de 1946 por el que cesa en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Artillería de la Octava Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Artillería don Francisco Iturzaeta González	7866	Orden de 16 de octubre de 1946 por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona declarada de «interés nacional» que domina el Canal de Montijo desde la presa del mismo nombre hasta el río Alcazaba	7873
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de octubre de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Juan Cruz Abenia Galuchino, Médico titular de Ayuntamiento, y cuatro funcionarios más, y comprendidas sus respectivas derechahabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio del año 1941	7866	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 19 de octubre de 1946 por la que se nombra para prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas a doña María del Pilar Rojo López	7866	Orden de 2 de octubre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se menciona	7874
Otra de 19 de octubre de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Rafael Gómez Blanco	7866	Otra de 2 de octubre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	7874
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 15 de octubre de 1946 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Francisco Fabuel del Toro	7867	Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de Maestras Nacionales de nuevo ingreso. (Continuación.)	7875
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Escala Honorífica (Sanidad Militar).—Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se transcribe relación del personal al que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar	7867	Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se concede autorización para continuar al frente de la enseñanza, hasta completar los veinte años abonables para su clasificación, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José Ramón Zaragoza Fernández	7877
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a catorce penados	7867	Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático Ilmo. Sr. don Buenaventura Castro Rial	7877
Otra de 15 de octubre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Gerona don Joaquín Barraquer y de Ros	7867	Otra de 10 de octubre de 1946 por la que se determina la representación del S. E. U. en los órganos de las Facultades universitarias	7877
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Fiscal Municipal y Comarcal en los Juzgados que se citan	7867	ADMINISTRACION CENTRAL	
Ordenes de 17 de octubre de 1946 por las que se nombran para servir las notarias vacantes de las localidades que se citan a los señores que se mencionan	7870	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	
Orden de 22 de octubre de 1946 por la que se reorganizan los servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia	7871	7877	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 30 de septiembre de 1946 por la que se aclara la de 28 de octubre de 1941 del mismo Departamento sobre almacenistas de carbón mineral	7871	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de agricultores de la zona segunda (Almería, Granada, Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1946-47. (Continuación.)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de septiembre de 1946 por la que se aprueban los proyectos de colonización de las dos secciones		7978	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	
		7880	
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dando normas para efectuar los traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Comercio	
		7880	
		Nombrando a don Pablo Martí Gispert Bibliotecario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid	
		7880	
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se rectifican algunos errores observados en el Reglamento nacional de trabajo para las industrias dedicadas a la captación, elevación, conducción y distribución de agua	
		7880	
		Rectificación de erratas observadas en el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos	
		7880	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1946 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de octubre de 1946 por el que cesa en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Artillería de la Octava Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Artillería don Francisco Iturzaeta González.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Iturzaeta González cese en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Artillería de la Octava Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Juan Cruz Abenia Galuchino, Médico titular de Ayuntamiento, y cuatro funcionarios más, y comprendidas sus respectivas derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio del año 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se expresan, y comprendidas las reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Consuelo Gracia Mombiola, como viuda de don Juan Cruz Abenia Galuchino, Médico titular de Ayuntamiento, causante.

2. Doña Clotilde Lorenzo Valles, como viuda de don Joaquín Mur Esteban, farmacéutico municipal, causante.

3. Doña Carmen Crespo Olmo, como

viuda de don Rafael Madrid Jiménez, Perito Agrícola, causante.

4. Doña Antonia Mayorga Maldonado, como madre de don Joaquín Ruiz Mayorga, Maestro Nacional, causante.

5. Doña María Almansa Pérez, como viuda de don Antonio Pérez Martínez, Oficial Mayor de Ayuntamiento, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se nombra para prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas a doña María del Pilar Rojo López.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María del Pilar Rojo López, Maestra Nacional de la Escuela Unitaria de Reguilla (Guadalajara), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la

forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Cíviles don Rafael Gómez Blanco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo con destino en la Administración de Correos de Sevilla, al Portero de los Ministerios Cíviles, en situación de excedencia voluntaria, don Rafael Gómez Blanco, que deberá incorporarse a tomar posesión de dicho destino en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1946 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Francisco Fabuel del Toro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Francisco Fabuel del Toro, que cumplió la edad reglamentaria el día 9 de marzo de 1945, desde cuya fecha se le considerará jubilado, el cual se halla separado del Cuerpo por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se transcribe relación del personal al que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar con las categorías que a cada uno se le señala y en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («Diario Oficial» número 142):

Comandantes Médicos honoríficos

D. Agustín Aznar Gerner (Madrid).
D. Rafael Ramos Fernández (Barcelona).
D. Luis Vázquez San Juan (Sevilla).

Capitanes Médicos honoríficos

D. Rafael Albiol Higer (Tarragona).
D. Ernesto Junquera Herrero (Ciudad Real).
D. José Soler Planas (Bab-Tazza, Marruecos).

Madrid, 18 de octubre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a catorce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en Decreto de 26 de octubre de 1945 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Ramón Abad Sanfélix.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Balaguer Zorita, Domingo Solaz González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Jacinto Murillo Esteban.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Rufino Cano Murillo.

De la Prisión Celular de Valencia: Félix Castillo Montoya.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): Dolores Barberá Selva.

Del Destacamento Penal de San Antón (Madrid): Antonio García Alcaraz.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Badajoz: Leopoldo Roselló Alonso.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Martínez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Félix Fernández Esteban.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Pulido López.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): Clotilde González Zaragoza.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Jesús Merino Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de octubre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Gerona don Joaquín Barraquer y de Ros.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento notarial y de lo solicitado por el Notario de Gerona, don Joaquín Barraquer y de Ros,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por el plazo de un año, pudiendo reingresar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna, por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Fiscal Municipal y Comarcal en los Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 8 de agosto último para la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que se hallen vacantes entre los Fiscales Municipales y Comarcales en situación de excedencia forzosa y los aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden ministerial de 8 de octubre de 1945,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados y las necesidades del servicio, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, nombrar a los Aspirantes que se relacionan para el desempeño del cargo de Fiscal en las Fiscalías que también se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINOS

D. Agustín Manrique de Lara y Castillo de Olivares	Las Palmas, núm. 1.
D. Fernando Herrero Tejedor	Sigüenza (Guadalajara).
D. Rafael Casares Córdoba	Iznalloz (Granada).
D. Enrique Arm-sto. Anta	Tuy (Pontevedra).
D. José Luis Gallardo Caballero	Canjajar (Almería).
D. Rafael Pérez Gimeno	Torrente (Valencia).
D. Santiago Campillo Buscaróns	Geróná.
D. Ildefonso Ramos Fernández	Ramales de la Victoria (Santander).
D. Antonio Fernández del Moral	Toledo.
D. Luis María Villarino Sánchez	Ciudad Real.
D. Francisco Cerrillo Quilez	Villarrobledo (Albacete).
D. Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello	Hellín (Albacete).
D. Alberto Casal Rivas	Vigo (Pontevedra).
D. Agustín Fontcuberta Bayod	Bilbao, núm. 1.
D. Francisco de Asis Sancho Rebullida	Akañiz (Teruel).
D. Pascual Anares Miguel	Baracaido (Vizcaya).
D. José Ancochea Cibeira	Tarrasa (Barcelona).
D. Gustavo Santoro Alonso	Tolosa (Guipúzcoa).
D. José Antonio Zarzalejos Altares	Torrijos (Toledo).
D. Angel Martín del Burgo y Marchán	Puertollano (Ciudad Real).
D. Julio Cabrera y Cabrera	Ciñuentes (Guadalajara).
D. José María Puyol Fernández	Sepúlveda (Segovia).
D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra	Almazán (Soria).
D. Agustín Aparren Gaztambide	Ronda (Málaga).
D. Dionisio Motos Miras	Orihuela (Alicante).
D. Jesús Ortiz Ricel	Alcoy (Alicante).
D. José Benito Cabrerizo	Arévalo (Ávila).
D. Agustín Vinos Hospital	Burgos.
D. José María Abreu y Zumárraga	Vitoria (Álava).
D. Rigoberto José Moraillo y Zaldúa	Arenas de San Pedro (Ávila).
D. Francisco Díez Recuro	Arenda de Duero (Burgos).
D. Alberto Lasala Pala	La Bisbal (Gerona).
D. Baltasar Salmerón Hacha	Estella (Navarra).
D. Antonio Pinazo Jiménez	Manzanares (Ciudad Real).
D. Simón Serna Moreno	Piñencia (Cáceres).
D. Amaro Camacho Guerrero	Algeciras (Cádiz).
D. Luis Alonso Torés	Toro (Zamora).
D. Manuel Olleros González de Eiris	Madridijos (Toledo).
D. Andrés Amo del Río	Cádiz.
D. Germán Antúnez Oliver	Santiago (La Coruña).
D. Pedro Roca de la Matta	Santamaría la Real de Nieva (Segovia).
D. Juan Antonio Elegido Alonso Geta	Soria.
D. Antonio Martínez Aduriz	Tortosa (Tarragona).
D. Manuel Gómez Gómez	Valdepeñas (Ciudad Real).
D. Sebastián Gorostidi Zubillaga	Aoiz (Navarra).
D. Cayetano Castillo Bautista	Baza (Granada).
D. Siro Fernández Robles	Astorga (León).
D. Antonio Parody Martín	Estepona (Málaga).
D. José Juan Cabezas	Sequeros (Salamanca).
D. Francisco Duque Calderón	Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. Angel Emilio Pallomo Palacios	Logroño.
D. Luis Callejo Ozcov	Pamplona.

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINOS

D. José Fernández Gallart	Molina de Aragón (Guadalajara).
D. Francisco Julio Melchor Sánchez	Hoyos (Cáceres).
D. José Martí Soro	Alberique (Valencia).
D. Nicanor Angel Miguel de Santo	Peñafiel (Valladolid).
D. José Antonio Fernández Rodríguez	Torreavega (Santander).
D. Manuel González Suárez	Riaño (León).
D. Fernando Hernández de Pablo	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
D. Victor Carrasco Pardiñas	Calahorra (Logroño).
D. Gumersindo González Díaz	Arganda (Madrid).
D. Juan Benítez Vázquez	Puerto de Santa María (Cádiz).
D. Roberto Bartual Gómez	Arrecife (Las Palmas).
D. Pedro Lumbresas Valiente	Almendralejo (Badajoz).
D. Luis Felipe González Cerezal	Tordesillas (Valladolid).
D. Ovidio Bartolomé Hernán	La Coruña, núm. 1.
D. Enrique Huguet Carpi	Nules (Castellón).
D. Ignacio Seoane Moreno	Ribadavia (Orense).
D. Modesto Linares Gomis	Callosa de Ensañarri (Alicante).
D. Fermín Izquierdo Macayo	Siero (Oviedo).
D. Eloy Mendaña Domínguez	Zamora.
D. Julián Vicente Prieto	Ledesma (Salamanca).
D. Antonio Montes Gómez	Olivenza (Badajoz).
D. José Luis García Hirschfeld	Orgiva (Granada).
D. Valentín de Lozoya Valdés	Orgaz (Toledo).
D. Pascual Llopiis Aya	Liria (Valencia).
D. Fernando Llopiis Mezquita	Carlet (Valencia).
D. Manuel Mateo Santamaría	Villadiego (Burgos).
D. Vicente Varillas Pérez	Sestao (Vizcaya).
D. César Alonso Buenaposada Hernández	Lalín (Pontevedra).
D. Francisco Ortega Bueno	Montoro (Córdoba).
D. Luis Carola Cano	Olot (Gerona).
D. Faustino Díaz Prieto	Cuellar (Segovia).
D. Juan Grau Soto	Elche (Alicante).
D. Aureliano Murciego Gil	Ponferrada (León).
D. Luis Cárdenas Hinojosa	Utrera (Sevilla).
D. Angel Eusebio Marín Veiga	Reinosa (Santander).
D. Lorenzo Angel Ochoa García	Tudela (Navarra).
D. Manuel Corredera Nodal	Huelva.
D. Luis María de Iordujaya y Nadal	Castro-Urdiales (Santander).
D. Manuel Yanke Begoña	Miranda de Ebro (Burgos).
D. Roberto Velasco Alonso	Medina del Campo (Valladolid).
D. Fernando Puig Mauri y Santa Ana	Motilla del Palancar (Cuenca).
D. César Malabia Navarro	Requena (Valencia).
D. Eulogio Alonso González	Valencia de Don Juan (León).
D. Carlos Arenas Nieto	Pozoblanco (Córdoba).
D. Mariano López Alarcón	Pego (Alicante).
D. Francisco Madero Valdeolmos	Teruel.
D. Joaquín García Fernández Gallego	Huelma (Jaén).
D. José María Ullidemolins Orfila	Mahón (Balears).
D. Manuel Linares Thomas	Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
D. Juan Acosta Jiménez	Betanzos (La Coruña).
D. José Luis Cerdá Llopiis	Purchena (Almería).
D. Leoncio Rodríguez García	Enguera (Valencia).
D. Pedro González Lorente	Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
	La Unión (Murcia).

Estos funcionarios, previa prestación, en su caso, del oportuno juramento que previene el artículo 25 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, se posesionarán de sus cargos dentro del plazo señalado en el artículo 23 de la citada disposición legal.

Los funcionarios excedentes que han tomado parte en este concurso sin haber sido designados para las plazas solicitadas han sido excluidos del mismo por no haber cumplido el requisito que previenen los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Los que fuesen designados simultáneamente para los cargos de Juez Comarcal y Fiscal Municipal o Comarcal deberán tomar posesión en primer término de aquel en que hayan de solicitar la excedencia por incompatibilidad, debiendo acreditar al hacerlo el nombramiento para el cargo por el que optan y formalizar la petición de excedencia, a fin de que sea cursada a este Ministerio por el Juzgado respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDENES de 17 de octubre de 1946 por las que se nombran para servir las notarias vacantes de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Bande a don Juan Antonio Cruz Auñón, número 7 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Páramo a don Santiago Santero Dueñas, número 12 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Viana del Bollo a don Manuel de Beristáin e Ipiña, número 11 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Cea a don Alberto Casali Rivas, número 10 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Las Cruces a don Francisco Javier López Jacoiste, número 9 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Allariz a don Eladio Torralba Escudero, número 1 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de La Coruña y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Cuntis a don

Adolfo Balboa Martínez, número 2 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se reorganizan los servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de octubre de 1945 se estableció la distribución de asuntos de la competencia de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Justicia y Asuntos Eclesiásticos dependientes de este Ministerio.

La importancia adquirida por algunos servicios de la competencia de esta Subsecretaría y la necesidad de lograr la mayor eficacia y rapidez en el estudio y resolución de los asuntos que le están atribuidos, aconseja proceder a un reajuste de los mismos sin necesidad de alterar el número de Secciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la competencia de la Subsecretaría de este Ministerio y la distribución de sus asuntos entre las Secciones de la misma será la siguiente:

Oficialia Mayor: Le corresponde las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Procedimiento de la Subsecretaría, de 9 de julio de 1917; Relaciones con el Consejo Superior de Protección de Menores, Patronato de Protección a la Mujer, Tribunal Especial para la represión de la Masonería y el Comunismo, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Comisión General de Codificación, Comisión Permanente de Legislación Extranjera, Comisión de Reclamaciones Bancarias y Saldos Explotados y de Reclamaciones contra fondos de impretelegibles, Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Recursos

contra los acuerdos de las Direcciones Generales y demás Centros del Ministerio, Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prisiones, Registro General de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Cuestiones de competencia y Recursos de queja por invasión de atribuciones.

Sección primera: Régimen interior.—Corresponde a esta Sección cuanto hace relación a la coordinación del trabajo de las Secciones, personal de los Servicios centrales, Contabilidad y todo lo relativo al régimen y conservación del edificio del Ministerio.

Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar del Ministerio. Relaciones con la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Porteros de los Ministerios Civiles destinados a este Departamento y sus Dependencias. Junta de aptitud para la jubilación extraordinaria de funcionarios de los referidos Cuerpos. Habilitación del personal y material. Contabilidad. Formación y aplicación del presupuesto del Ministerio. Pago de dietas a funcionarios y reclamaciones de haberes. Dietas a jurados e indemnizaciones a peritos y testigos. Abono de pasajes a Canarias y gastos de traslado de funcionarios. Gastos de ejecución de sentencias y análisis químicos forenses. Ejercicios cerrados. Pago de haberes atrasados.

Sección segunda: Indultos y amnistías.—Recursos de revisión contra sentencias firmes en causa criminal. Legitimaciones de hijos naturales por concesión soberana. Peticiones de justicia de índole indeterminada y en materia de arrendamientos. Relaciones con los demás Ministerios y Centros oficiales. Antiguos Títulos y Grandezas del Reino. Títulos administrativos del personal. Asuntos generales.

Sección tercera: Relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Extradiciones. Suplicatorios a otros Ministerios y Centros oficiales. Exhortos de los Jueces y Tribunales españoles a los del extranjero. Comisiones rogatorias procedentes de los Jueces y Tribunales extranjeros, dirigidas a los de España. Legalizaciones.

Sección cuarta: Obras. Formación y aprobación de proyectos de obra de construcción y reparación de edificios dependientes del Ministerio de Justicia. Aplicación de los créditos consignados en el presupuesto para tales fines, o petición, en su caso, de suplementos de créditos y créditos extraordinarios. Designación de las Juntas de Administración cuando las obras se efectúan por dicho procedimiento. Obras por subasta: formación de los

pliegos de condiciones facultativas y económicas, anuncio de aquéllas y adjudicación. Aprobación de las cuentas. Relaciones con las delegaciones oficiales de las Industrias Siderúrgicas y del Cemento.

Sección quinta: Biblioteca: formación de su catálogo. Anuarios de estadística de la Administración de Justicia en lo civil y en lo criminal. Colección legislativa de España y publicaciones oficiales del Ministerio.

Segundo. Los Jefes de Secciones, en las que conforme a la anterior distribución de asuntos varían los de la competencia de las mismas, adoptarán de común acuerdo las disposiciones necesarias para la entrega y recibo de los expedientes y documentos que deben pasar de una a otra Sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se aclara la de 28 de octubre de 1941 del mismo Departamento sobre almacenistas de carbón mineral.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Carráu Roldós, en nombre y representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de la plaza de Barcelona, y de don Vicente Broseta y otros almacenistas de igual clase de Valencia, sobre vigencia e interpretación de la Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1941, sobre el comercio y distribución del carbón:

Resultando que en 31 de mayo de 1946 don José María Carráu Roldós, en nombre y representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de la plaza de Barcelona, y don Vicente Broseta y otros mayoristas de igual clase de Valencia, elevaron escrito a este Ministerio solicitando que se acordase:

1.º La vigencia total de la Orden de este Departamento de 28 de octubre de

1941, con el alcance que la misma señala, relativa a los requisitos que deben cumplir los almacenistas de carbón mineral.

2.º Que se declare improcedente y sin valor alguno, por las razones expuestas en dicho escrito, la interpretación o declaración hecha por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, modificativa de la referida Orden.

3.º Que se declare el derecho de los suministradores al ejercicio de su comercio y a ser considerados en todos los Organismos como tales almacenistas; y

4.º Que en el caso de seguirse un criterio de restricción se formule y publique, dando un plazo para que los interesados se ajusten a lo que se establezca sobre el particular, a fin de que su situación quede perfectamente clara y definida, y dictando normas que permitan en lo sucesivo el acceso a las actividades comerciales;

Resultando que la declaración de la Secretaría General Técnica a que hacen referencia los peticionarios fué emitida a instancia del Sindicato Nacional del Combustible, entendiéndose que la Orden de 28 de octubre de 1941 debe interpretarse en el sentido de que no podrían ser clasificados como almacenistas los que adquirieran los requisitos exigidos por el artículo primero de la disposición con posterioridad a aquella fecha;

Resultando que remitida la petición del señor Carráu Roldós y demás firmantes a informe de la Comisión para la Distribución del Carbón, ésta lo emitió en fecha 11 de junio pasado, haciendo constar la vigencia de la Orden de 28 de octubre de 1941, y que la fecha tope, en cuanto a la admisión de nuevos almacenistas, es consecuencia de la legalidad anterior, que requiere la autorización previa de la Comisión, en virtud de las facultades que han sido otorgadas por las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1939 y 31 de octubre de 1941, ya que la Orden tantas veces citada regula los requisitos necesarios para actuación de los almacenistas, pero no el procedimiento de admisión;

Resultando que remitido el escrito de los peticionarios y el informe de la Comisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que emitiese dictamen ésta lo evacuó en el sentido de que antes de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1941 el sistema que venía aplicándose, deducido de las disposiciones legales entonces vigentes, era que los Organismos encargados de la intervención en el régimen de los almacenistas de carbón tenía facultades de autorizar o no el establecimiento de nuevos almacenistas, dado el hecho de que el carbón era un producto intervenido, sujeto a cupo, y que por ello

se exigía como condición previa al establecimiento de uno de ellos la debida autorización, como en el caso de nuevas industrias; que en la Orden que se comenta no aparece en manera alguna que se derogue el sistema anterior, sino que limita y especifica las condiciones que han de reunir los almacenistas de carbón para ser considerados como tales, pero sin que derogue el sistema que venía rigiendo y que requería en cada caso la autorización de la Comisión; no obstante, la Asesoría discrepó en lo referente a la interpretación dada en lo que respecta a la fecha tope prohibitiva del establecimiento de nuevos almacenistas de carbón, pues de la Orden de referencia no se deduce que tal fecha exista, ni tampoco puede deducirse su establecimiento de interpretaciones dadas por la Secretaría General Técnica o por la Comisión;

Resultando que el expediente fué remitido a la Comisión para la Distribución del Carbón, a fin de que formulase la correspondiente propuesta;

Vistos el artículo primero del Decreto de 14 de febrero de 1941 y las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1939, 28 y 31 de octubre de 1941;

Considerando que de los términos de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1941 se deduce que únicamente ha pretendido señalar las condiciones que han de reunir los almacenistas mayoristas de carbón, subsistiendo en los demás el régimen anteriormente establecido, o sea, para el establecimiento, lo mismo con anterioridad que con posterioridad a la mencionada Orden, de dichos almacenistas se requiere la autorización de la Comisión para la Distribución del Carbón, que la dará o denegará según las circunstancias de cada caso y con arreglo a las necesidades de cada plaza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y con la propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, ha resuelto:

Primero.—Desestimar la petición formulada por don José María Carráu Roldós, en representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de Barcelona y otros de Valencia, y

Segundo.—Declarar que la Orden de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) no derogó las facultades que respecto al reconocimiento de nuevos almacenistas le confería a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón la legislación anterior a su publicación, y que al continuar, por tanto, subsistentes, es preciso que además de los requisitos o condiciones generales que se

prescriben en dicha Orden para ser almacenistas se requiere la previa autorización de la Comisión, que la otorgará o denegará según las circunstancias que concurran en cada plaza, sin que pueda estimarse que la mencionada Orden de 1941 estableciera fecha tope alguna a partir de la cual esté prohibido el establecimiento de nuevos almacenistas de carbón mineral.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.—
P. D., Eduardo Merello.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se aprueban los proyectos de colonización de las dos secciones que comprende el sector primero de las marismas de Santoña.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de febrero de 1946 se declaró de interés nacional la colonización de los terrenos actuales de marismas en la bahía de Santoña, pertenecientes a los términos de Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Colindres, Limpias y Voto, en la provincia de Santander, con extensión aproximada de mil hectáreas.

El Instituto Nacional de Colonización, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del citado Decreto, ha redactado los proyectos de colonización de las dos Secciones del primero de los Sectores en que se ha subdividido la zona declarada de interés nacional.

Examinados dichos proyectos, previos los informes y asesoramientos pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Quedan aprobados, con sus orientaciones generales constructivas, agrícolas y colonizadoras, los proyectos de colonización de las dos Secciones del Sector primero de las Marismas de Santoña, que comprenden la parte de marisma sita en la margen izquierda del Canal de Boo, con superficie de 114 hectáreas, toda ella enclavada en el término de Santoña.

Segundo.—El Instituto Nacional de Colonización revisará los precios unitarios de los proyectos aprobados, teniendo en cuenta los aumentos de coste de mano de obra y de los materiales desde

las fechas en que se redactaron; autorizándose al Director general de Colonización para aprobar los nuevos presupuestos, así como los reformados que hubiera necesidad de formular durante la ejecución de las obras.

Tercero.—Las obras de colonización propuestas en los proyectos aprobados serán ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización. Estas obras son: reconstrucción en parte y refuerzo del dique antiguo y construcción e instalación de sus compuertas en las marismas de la Sección primera; construcción del dique y compuertas en la Sección segunda; redes de saneamiento, caminos de servicio, nivelación de tierras y trabajos de parcelación en ambas Secciones.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en la Base 28, apartado b) de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, el Instituto Nacional de Colonización subvencionará la ejecución de las obras anteriormente indicadas con el cuarenta por ciento de su importe.

El sesenta por ciento restante deberá ser puesto a disposición del Instituto por el Ayuntamiento de Santoña, en su calidad de concesionario de la marisma objeto de saneamiento y colonización, antes de iniciarse las obras correspondientes a cada una de las Secciones.

La Dirección General de Colonización podrá admitir para la ejecución de determinados trabajos la prestación de la mano de obra en paro y la de los futuros adjudicatarios de lotes en la marisma, en cuyo caso se deducirá del expresado sesenta por ciento el importe, según presupuesto, de los trabajos que de esta manera hayan de realizarse.

Quinto. Para la realización del plan de colonización previsto en los proyectos que se aprueban el Ayuntamiento de Santoña deberá:

a) Aceptar la parcelación de la marisma que realice el Instituto Nacional de Colonización. Los lotes serán de la suficiente extensión para adjudicarlos entre marineros de la localidad con conocimientos agrícolas que, por no disponer de superficie apreciable de terreno cultivado, puedan obtener de ellos parte de los productos necesarios para el consumo familiar.

b) Adjudicar los lotes con arreglo al pliego de condiciones que apruebe la Dirección General de Colonización, facultándose a ésta para designar libremente los colonos que hayan de hacerse cargo de los lotes que no sean solicitados por los marineros de Santoña o que sus beneficiarios no cumplieren las condiciones exigidas en la adjudicación.

c) Obtener del Ministerio de Obras Públicas la autorización necesaria para ceder a perpetuidad a los futuros colonos los lotes que se constituyan en la marisma concedida al Ayuntamiento por Real Orden de 5 de noviembre de 1928.

Sexto.—Los adjudicatarios de lotes en el Sector primero de las marismas de Santoña se constituirán en Sociedad de Colonización, con arreglo a lo establecido en las Bases quinta a la trece de la Ley de Colonización de Grandes Zonas. Esta Sociedad se obligará a reintegrar las cantidades que hubieren sido anticipadas para la ejecución de las obras de colonización y a conservarlas en debidas condiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 16 de octubre de 1946 por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona declarada de «interés nacional» que domina el Canal de Montijo desde la presa del mismo nombre hasta el río Alcazaba.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1940 se declaró de «interés nacional» la colonización de la zona regable dominada por el Canal de Montijo, en su desarrollo desde la presa de derivación en el río Guadiana hasta el río Alcazaba, situada toda la zona en la margen derecha del Guadiana, y comprendiendo parte de los términos de La Garrovilla, Torre Mayor, Montijo, Puebla de la Calzada, Badajoz y Mérida, en la provincia de Badajoz, con una extensión total dominada de 15.210 hectáreas.

Como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de Colonización ha formulado el Proyecto general de colonización correspondiente a la citada zona declarada de «interés nacional».

Examinado dicho Proyecto, previos los informes y asesoramientos pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda aprobada la primera parte del Proyecto general de Colonización de la zona regable dominada por el Canal de Montijo, desde la presa del mismo nombre hasta el río Alcazaba, con sus orientaciones generales agrícolas y ganaderas; transformación en regadío de los secanos, nuevas unidades de cultivo en regadío, alternativas aconsejadas, índices de trabajo y de peso vivo propuestos

como mínimo y conjunto de las obras de transformación.

Segundo. Queda autorizado el Director general de Colonización para disponer la redacción de los Proyectos ordinarios de Colonización que constituyen la segunda parte del Proyecto general. Estos Proyectos ordinarios se refieren a cada uno de los sectores o fincas comprendidas en la zona, así como a las obras y servicios necesarios para la colonización estudiada en la primera parte del Proyecto general.

El Director general de Colonización determinará el orden y plazos de redacción de los Proyectos ordinarios, y si han de formularse por el propio Instituto, por el Consorcio o Sociedades que se mencionan más adelante o por los particulares integrantes de tales Sociedades, según las circunstancias de cada caso.

Tercero. Queda delegada en el Director general de Colonización la facultad de aprobar los Proyectos ordinarios para su ejecución.

Cuarto. Las obras y trabajos que a continuación se indican serán totalmente costeados por el Estado, y su ejecución por los Organismos competentes de la Administración será ordenada o gestionada, según proceda, por el Ministerio de Agricultura:

a) Red de acequias principales.

b) Encauzamiento de los ríos y arroyos afluentes del Guadiana, tales como Quebrada del Guadianilla, ríos Lácara, Lacarón y Lacaroncillo, y arroyos de Las Cabrillas, de Los Baldíos y de La Zarza y Valdelobos. Asimismo, se consideran obras estatales todo los colectores que sirven de límite a los sectores en que queda dividida la zona.

c) Defensa y repoblación forestal de las márgenes del río Guadiana.

d) Obras de urbanización, instalación de servicios y construcción de edificios oficiales en los pueblos A, B y C (que se sitúan en los sectores VII, VIII y IX, respectivamente), y en el núcleo de Barbaño (sector V).

e) Caminos: Variante del vecinal de Lobón a Montijo; longitudinal de la zona desde el río Alcazaba a Montijo, pasando por el pueblo C, con ramal a Puebla de la Calzada, desde la Calzada Romaña al camino longitudinal, pasando por el pueblo A; del pueblo B al camino longitudinal; desde el río Alcazaba al longitudinal, pasando por el pueblo B; inmediato a la línea férrea de Madrid a Badajoz desde el kilómetro 484 al río Alcazaba; de Montijo a la ermita de Barbaño, y desde esta ermita al puente de Lobón, y de Torre Mayor al arroyo de San Serván.

Quinto. El Director general de Co-

lonización podrá acordar que las viviendas para colonos y dependencias agrícolas en los pueblos y núcleos antes indicados se construyan por el Instituto Nacional de Colonización. Estas obras, así como la adquisición de los terrenos de emplazamiento, serán auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización con la subvención que se determine en las Ordenes de aprobación de los correspondientes Proyectos, y por el Instituto Nacional de la Vivienda con los anticipos y préstamos estipulados en la vigente legislación de viviendas protegidas, previo compromiso de su reintegro por los usuarios.

Sexto. Las restantes obras y trabajos necesarios para la colonización de la zona no especificados en los apartados anteriores serán ejecutados por los particulares, por sí o a través de las Sociedades de Colonización o del Consorcio, con las subvenciones límites marcadas en la Ley y que serán fijadas para cada caso en los proyectos ordinarios.

Séptimo. Que se constituyan las Sociedades de Colonización de los distintos sectores, y en caso que se estime conveniente, el Consorcio que las reúna y representa a todos los efectos, con arreglo a lo establecido en las Bases quinta a la trece de la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Octavo. Desde el día de la publicación de esta Orden queda prohibido realizar en la zona declarada de «interés nacional» obras o edificación alguna que no esté de acuerdo en su estructura o ubicación, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, con lo previsto en el Proyecto General de Colonización para esta clase de obras; para la ejecución de las cuales deberá requerirse la autorización previa del Instituto, el cual si en el plazo de dos meses no pone ningún reparo a la ejecución de la obra se entenderá que presta su conformidad a la misma.

Noveno. La obligación de los propietarios interesados de ejecutar los proyectos en los plazos señalados y de invertir los capitales previstos en el Proyecto General será exigible en todo caso, sin que pueda alegarse, en justificación de su incumplimiento, el no haber utilizado las subvenciones que el Instituto concede.

Décimo. El Instituto Nacional de Colonización llevará a cabo la ejecución de las obras, incluso las que sean de competencia del Consorcio y Sociedades de Colonización, cuyas atribuciones asumirá hasta tanto que dichas entidades queden legalmente constituidas y adquiera, en su consecuencia, la personalidad jurídica que la Ley las reco-

noce para el cumplimiento de sus fines.

Undécimo. Por el Instituto Nacional de Colonización, Consorcios o Sociedades de Colonización podrá procederse a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras especificadas en el Proyecto General aprobado o en los Proyectos Ordinarios que se deriven de él, de acuerdo con lo establecido en la Base 20 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939.

Duodécimo. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1939, que serán aplicadas en los casos procedentes, las contravenciones de las normas vigentes de las Ordenes y disposiciones de la Dirección General de Colonización o de las condiciones impuestas por el Proyecto General de Colonización aprobado, serán castigadas con multas de hasta cincuenta mil pesetas.

La cuantía de la multa, que estará de acuerdo con la trascendencia de la falta cometida, con el grado de negligencia que su omisión acuse y de la perturbación que en la marcha de la obra colonizadora produzca, se determinará en cada caso de un modo discrecional por la autoridad competente.

El Jefe de la Delegación correspondiente podrá imponer por sí multas hasta de mil pesetas; el Director general de Colonización, hasta de diez mil pesetas, y el Ministro de Agricultura, a

propuesta del Jefe del Instituto, hasta de cincuenta mil pesetas.

El importe de estas multas ingresará en la Caja del correspondiente Consorcio, pasando a formar parte del activo del mismo.

Décimotercero. En tanto lo dispuesto en las Bases de la Ley sobre Colonización de Grandes Zonas no sea desarrollado por medio de otros preceptos complementarios, queda la Dirección General de Colonización facultada para adoptar cuantas medidas estime necesarias para la realización de los Proyectos conducentes a la colonización de la zona y muy especialmente para impulsar la constitución y regular el funcionamiento de los organismos al efecto precisos, así como también para gestionar en estrecho enlace con la Dirección General de Obras Hidráulicas la ejecución de las que, siendo de su directa incumbencia, estime precisas para el desarrollo de la colonización en la forma y al ritmo previstos en el Proyecto a que la presente Orden se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 1 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de septiembre siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física Experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 24 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de Maestras Nacionales de nuevo ingreso. (Continuación).

CUARTA RELACION.—Nuevos destinos a consecuencia de las reclamaciones estimadas.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
TURNO VOLUNTARIO			
D. ^a Victoria Hernández Fraile	Palazuelos de Eresma (Segovia)	N.º 2.531	Oposición 1944
D. ^a María Luisa Hevia Pérez	Procede de Oviedo	» 2.532	»
D. ^a María del Carmen Magariños Balañas	Tourián (La Coruña)	» 2.534	»
D. ^a María Luisa Pérez López	Cuadrilla Alta (La Coruña)	» 2.537	»
D. ^a Francisca Lisbona Soría	Migüela (Zaragoza)	» 2.538	»
D. ^a Celsa Gloria Fernández Alvarez	Porciles (Oviedo)	» 2.551	»
D. ^a Carmen Montesinos García	Las Negras (Almería)	» 2.560	»
D. ^a María del Carmen Lamana Albe- ricio	San Esteban de Litera (Huesca)	» 2.565	»
D. ^a Purificación Barreiro Cacheiro	Matanorisca (Palencia)	» 2.575	»
D. ^a Hermelinda Pérez García	Caballante (Zaragoza)	» 2.580	»
D. ^a Teresa Sasot Ferrat	Chalamera (Huesca)	» 2.587	»
D. ^a Sofía Isach Canós	Ademuz (Valencia)	» 2.598	»
D. ^a María Isabel Matilla Alvarez	Baillo (León)	» 2.601	»
D. ^a María Paz Centeno Astorga	Villacabiel (León)	» 2.606	»
D. ^a Sara Morgada Rodriguez	Maside (Orense)	» 2.618	»
D. ^a María del Pino Losada	Valsequillo (Córdoba)	» 2.626	»
D. ^a Angeles Goded Javiere	Lascasas (Huesca)	» 2.629	»
D. ^a Gloria Llorca Miralles	Olivsa (Valencia)	» 2.640	»
D. ^a Manuela Alvarez Astorga	Bedriñana (Oviedo)	» 2.641	»
D. ^a Feliciano Nasarre Sanlorión	Hoz de Barbastró (Huesca)	» 2.642	»
D. ^a Adelaida Raposo García	Campo (La Coruña)	» 2.643	»
D. ^a María Pilar Alvarez Manteiga	San Julián de Carballeda (Coruña)	» 2.648	»
D. ^a Celestina Tosal Fernández	Castañedo (Oviedo)	» 2.659	»
D. ^a Marina Liebana Fernández	Santa María de los Oteros (León)	» 2.662	»
D. ^a Josefa Requena Martínez	Torre Alta (Valencia)	» 2.667	»
D. ^a Atrica Páramo Gómez	Cantoral de la Peña (Palencia)	» 2.672	»
D. ^a Amelia Trabazo Sousa	Bustelino (Orense)	» 2.673	»
D. ^a Ascensión Sedano Mata	Orbañanos (Burgos)	» 2.676	»
D. ^a Amelia Martínez Rodriguez	Ollerros de Paredes Rubias (Palencia)	» 2.681	»
D. ^a Pascuala Rueda Irazo	Sofuentes (Zaragoza)	» 2.686	»
D. ^a Berta Argüelles Martínez	Mortera (Oviedo)	» 2.687	»
D. ^a Consuelo Almagro Rodríguez	Mocejón (Toledo)	» 2.690	»
D. ^a Josefa E. Vivas Gil	Hecho (Huesca)	» 2.720	»
D. ^a Mercedes Gómez Sopena	Alberuela de Tubo (Huesca)	» 2.731	»
D. ^a Filomena Baulies Curtá	Aytóna (Lérida)	» 2.737	»
D. ^a Carmen Llauredó Martí	Montclar (Lérida)	» 2.739	»
D. ^a Carmen Vázquez Bravo	Cardoble (Orense)	» 2.742	»
D. ^a Luisa Galcerán Blanch	Alás (Lérida)	» 2.748	»
D. ^a Remedios Celma Escolano	Rafelcofer (Valencia)	» 2.770	»
D. ^a Angela Julia Villilla Villacampa	Fombuena (Zaragoza)	» 2.782	»
D. ^a María Pilar Pimilla Monclús	Asín (Zaragoza)	» 2.786	»

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª Dolores Giménez Góngora	La Mojonera (Almería)	N.º 2.789	Mixta de Rambla de Gérgal, Ayuntamiento de Santa (Amria).
D.ª Julia Vázquez Vázquez	Kozadas (Oviedo)	» 2.798	Mixta de Arbon, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).
D.ª Silvia C. García Miñor	Menudero (Oviedo)	» 2.823	Mixta de Menudero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).
D.ª Elisa Casielles Lagar	Pola de Siero (Oviedo)	» 2.824	Mixta de La Comba, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D.ª Consuelo Fortea Planells	Ruices (Valencia)	» 2.829	Mixta de Los Calpes, Ayuntamiento de Puebla de Arenosa (Castellón).
D.ª Adela Fernández Alvarez	Priandi (Oviedo)	» 2.831	Mixta de Onao, Ayuntamiento Cangas de Onís (Oviedo).
D.ª María Concepción Alvarez Miyar	El Valle (Oviedo)	» 2.834	Mixta de Castañeras, Ayuntamiento Cudillero (Oviedo).
D.ª María Angeles Suárez Diaz	Cantorredondo (Oviedo)	» 2.842	Mixta de Armiello, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª María del Pilar Flaquer Cuevas	Villar de Tejas (Valencia)	» 2.844	Mixta de Colonia, Ayuntamiento de Cuevas de Vinuesa (Castellón).
D.ª María Otilia Murias Fernández	La Godella (Oviedo)	» 2.850	Mixta de Valdidiello, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).
D.ª Amalia Aguera Martínez	Cehegin (Murcia)	» 2.858	Mixta de Boquerón, Ayuntamiento de Abarán (Murcia).
D.ª María Leontina Iglesias Fernández	La Moñeca (Oviedo)	» 2.872	Mixta de Tabiado, Ayuntamiento de S.ª de la Peña (Oviedo).
D.ª María Bonilla y del Peso	Valparaiso de Abajo (Cuenca)	» 2.873	Mixta de Pineda de Gigüela (Cuenca).
D.ª María Soledad Fernández Valdés	Cordovero (Oviedo)	» 2.876	Mixta de Campiello, Ayuntamiento Sobrescobio (Oviedo).
D.ª María Eilda Noriega García	Lebrede (Oviedo)	» 2.879	Mixta de San Emeterio, Ayuntamiento Bimenes (Oviedo).
D.ª Carmen Oriola Serrano	Rafelbuñol (Valencia)	» 2.880	Mixta de Isuerre (Zaragoza).
D.ª Paula Cuñado Mata	Llamas de Rueda (León)	» 2.881	Mixta de Polvoredo, Ayuntamiento de Burón (León).
D.ª Julia Novo Oliver	La Riera (Oviedo)	» 2.898	Mixta de Santa Eulalia de Carranzo, Ayuntamiento de LLanes (Oviedo).
D.ª Matilde Prieto Gutiérrez	Ronda (Oviedo)	» 2.905	Mixta de Jabra, Ayuntamiento Cangas de Onís (Oviedo).
D.ª Sofia Labra de Diego	Castañera (Oviedo)	» 2.911	Mixta de Nardiandi, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).
D.ª Plácida Rubio Rubio	Murias (Oviedo)	» 2.918	Mixta de Nocedo, Ayuntamiento de Gredilla de Sedano (Burgos).
D.ª Etefvina Menéndez Menéndez	Rodiles (Oviedo)	» 2.922	Mixta de Santullano de Salas, Ayuntamiento de Salas (Oviedo).
D.ª Manuela Diaz García	Noceda (Oviedo)	» 2.934	Mixta de Tolinas, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).
D.ª Rosa Guirao Liébana	Larva (Jaén)	» 2.935	Mixta de Vites, Ayuntamiento de Santiago de la Espada (Jaén).
D.ª María del Carmen Palacios Lengomin	Telares (Oviedo)	» 2.937	Mixta de Carrio, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).
D.ª Dolores Gutiérrez Menéndez	Cabielles (Oviedo)	» 2.938	Mixta de Quintana de San Martín, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
D.ª Francisca Rodríguez Fernández	Mortera de Palomar (Oviedo)	» 2.947	Mixta de Cubrenes, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
D.ª María Concepción Laspra Fernández	Mardana (Oviedo)	» 2.951	Mixta de Los Callejos, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).
D.ª María Magdalena M. Menéndez	La Nisai (Oviedo)	» 2.964	Mixta de La Liera, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª María Dolores López Herrero	Rosellón (Oviedo)	» 2.965	Mixta de Jomezana, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).
D.ª Benita Graño Calo	Santa María Berrocal (Avila)	» 2.968	Mixta de Eirón, Ayuntamiento de Mazariños (La Coruña).
D.ª Eivira Blanco Gómez	Torrejoncillo del Rey (Cuenca)	» 2.975	Mixta de Marrubio, Ayuntamiento de Montederramo (Orense).
D.ª Marina Fernández Menéndez	Expectación destino en Oviedo	» 2.979	Mixta de Vis, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo).
D.ª María Molina Benítez	Quintana de la Serena Badajoz)	» 2.984	Mixta de La Febro (Tarragona).
D.ª Carolina C. Menéndez Cueva	Viaño Santa Ana (Oviedo)	» 2.987	Mixta de La Figar, Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo).
D.ª María del Carmen Velasco García	Felguera (Oviedo)	» 2.989	Mixta de Pendones, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).
D.ª María Suárez Alvarez	Momalo (Oviedo)	» 2.998	Mixta de Villamarín, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).
D.ª Pilar Alonso Manzano	Puertollano (Ciudad Real)	» 7	Mixta de Villanueva de Henares, Ayuntamiento de V. de Henares (Palencia).
D.ª Concepción Crespo Fernández	Riola (Valencia)	» 11	Mixta de Corachar (Castellón).
D.ª Matilde Revuelta Tubino	Villafranca (Burgos)	» 35	Mixta de Villamayor de Treviño (Burgos).
D.ª María Irueta Zabala	Cuevas de San Clemente (Burgos)	» 43	Mixta de Rotegui, Ayuntamiento Laminoria (Alava).
D.ª María del Carmen Cerrato Muñoz	Cabezón de la Sal (Santander)	» 48	Mixta de S. Vicente de León, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).

(Continuará.)

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se concede autorización para continuar al frente de la enseñanza, hasta completar los veinte años abonables para su clasificación, al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José Ramón Zaragoza Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José Ramón Zaragoza Fernández, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, solicitando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para el percibo de haberes pasivos;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1944 fué concedida al interesado la primera prórroga al objeto antes indicado, por reunir las condiciones reglamentarias para ello exigidas;

Resultando que el solicitante acredita con las correspondientes certificaciones facultativas y del Claustro de Profesores de la Escuela poseer la aptitud física e intelectual necesarias para el desempeño del cargo;

Considerando subsistentes las mismas condiciones que determinaron la precitada Orden ministerial de 20 de mayo de 1944.

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Zaragoza Fernández nueva prórroga para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, según determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, debiendo reproducir en el año próximo análogo expediente de capacidad y hacer constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático Ilmo. Sr. D. Buenaventura Castro Rial.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 25 de enero de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que el Ilmo. Sr. don Buenaventura Castro Rial, Catedrático de «Derecho Mercantil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que desempeña actualmente el cargo de Inspector general de Previsión, según el Decreto de 14 de marzo de 1942, quede en situación de excedencia forzosa como Cate-

drático, con reserva de la cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1946 por la que se determina la representación del S. E. U. en los órganos de las Facultades universitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Jefatura Nacional del S. E. U., relativo a la representación de dicho Sindicato en las Juntas de Sección de las Facultades, y lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Ordenación Universitaria, en cuanto se refiere a la constitución de los órganos de la Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, por su especial organización, se constituyan Juntas de cometido análogo a las de Facultad, formará parte de las mismas el Delegado del Jefe del distrito universitario del S. E. U., de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima» solicitando instalar un transformador reductor en la finca de «La Pipa»,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad solicitante para instalar un transformador reductor en la finca paraje de «La Pipa», tomando la energía en alta de la línea a 25.000 voltios que pasa por las proxi-

midades de dicha finca. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que atecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria o solicitante de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pacífico López González, de Puebla de Burón (Fonsagrada-Lugo), solicitando construir una central hidroeléctrica sobre el río Burón,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la construcción de una central hidroeléctrica sobre el río Burón en el término de Fonsagrada, compuesta de una turbina Pelton de 6 H. P. y dinamo de 2 Kw., así como la instalación de la red en baja correspondiente en la localidad de Puebla de Burón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Pacífico López González se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Transcribiendo relación de agricultores de la zona segunda (Almería, Granada, Jaén y Málaga) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1946-47.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 24 de agosto de 1945 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1946-47, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados, cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

ZONA SEGUNDA: ALMERIA, GRANADA, JAEN Y MALAGA (Continuación.)

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
Provincia de Granada											
AMBROZ:											
440	Santaella Ortiz, Trinidad	8.000	533	Sánchez Villanueva, Miguel	10.000	629	Poyatos Gómez, Antonio	18.000			
441	Santos Alonso, Rafael	25.000	534	Segovia Castillo, Francisco	8.000	630	Poyatos Vega, Antonio	14.000			
442	Santos García, Juan de Dios (menor)	10.000	535	Segovia López, Francisco	18.000	631	Pozo Herrera, Manuel	75.000			
443	Santos García, Manuel	25.000	536	Siles Aragón, Eduardo	8.000	632	Prados Galliano, Miguel	12.000			
444	Santos López, Antonio	10.000	537	Siles Aragón, Francisco	5.000	633	Prados Gutiérrez, Antonio	10.000			
445	Santos López, Eivira	5.000	538	Siles García, Antonio	6.000	634	Ramírez Jiménez, Francisco	11.000			
446	Santos López, Pilar	10.000	539	Siles Toro, Antonio	7.000	635	Rivas Cervantes, José	8.000			
447	Santos López, Rafael	10.000	540	Siles Toro, José	8.000	636	Rodríguez Machicado, Pablo	10.000			
448	Tejeda Díaz, José	10.000	541	Siles Toro, José	9.000	637	Ruiz Cabello Galliano, Antonio	10.000			
449	Tejeda Díaz, Tomás	10.000	542	Toro Ramírez, Ángel	10.000	638	Ruiz Cabello Osuna, Antonio	18.000			
450	Tejeda Pastor, Francisco	12.000	543	Toro Ramírez, Gerardo	6.000	639	Ruiz Cabello Osuna, Enrique	25.000			
451	Tejeda Pastor, Juan	10.000	544	Toro Ramírez, Juan	5.000	640	Ruiz Cabello Osuna, Jesús	40.000			
452	Tejeda Pérez, Antonio	20.000	545	Vedia Jaido, Alejandro	10.000	641	Ruiz Martín, José	6.000			
453	Tejeda Pérez, Francisco	15.000	546	Vedia Jaido, Antonio	8.000	642	Ruiz Martín, Manuel	10.000			
454	Tejeda Pérez, José	10.000	547	Vedia Jaido, Eugenio	13.000	643	Ruiz Ruiz, Francisco	30.000			
455	Tejeda Romero, José	20.000	ATARFE:								
456	Tejeda Romero, José	20.000	548	Aguilar Jiménez, Antonio (hijo)	50.000	644	Sánchez Baena, Eduardo	30.000			
457	Tejeda Romero, Tomás	12.000	549	Aguilar Jiménez, Antonio (padre)	40.000	645	Sánchez Jiménez, Antonio	30.000			
458	Torre Fernández, José de la	10.000	550	Aguilar Jiménez, Miguel	60.000	646	Sánchez Lamolda, Juan de Dios	15.000			
459	Torre Pérez, Manuel de la	7.000	551	Aguilar Lorite, Francisco	8.000	647	Santisteban Girón, Francisco	3.000			
460	Vargas Cuadros, Rafael	8.000	552	Aguilar Machicado, Joaquín	25.000	648	Soto Hermoso, José	17.000			
461	Vargas Fenoy, Rafael	40.000	553	Aguilar Osuna, Francisco	29.000	649	Tinás García, José	6.000			
462	Yáñez Ramírez, Joaquín	10.000	554	Aguilar Osuna, Francisco	25.000	650	Torres Navarro, Manuel	10.000			
ARMILLA:											
463	Alvarez Ruiz, José	11.000	555	Aguilera Cañadas, Francisco	10.000	651	Vaquero Rojas, Cecilio	10.000			
464	Alvarez Segovia, Pablo	9.000	556	Alcántara Pacheco, Francisco	4.000	652	Vilchez de la Iglesia, Manuel	22.000			
465	Aragón Gutiérrez, José	7.000	557	Argüelles Terriente, Joaquín	10.000	653	Villazán Rivera, Manuel	20.000			
466	Aragón Gutiérrez, Ramón	5.000	558	Avilá Montosa, Antonio	5.000	654	Zurita Fernández, Daniel	60.000			
467	Aragón Torres, Francisco	5.000	559	Ballesteros Bailón, Antonio	10.000	655	Zurita Fernández, José	25.000			
468	Cantos Alvarez, José	12.000	560	Barranco Martínez, Manuel	4.000	656	Zurita Fernández, Juan de Dios	25.000			
469	Cantos Garzón, Antonio	9.000	561	Bullejos Martínez, Miguel	40.000	657	Zurita Sánchez, Antonio	25.000			
470	Cantos Garzón, Bernardo	5.000	562	Callejas Almodóvar, Antonio	20.000	BEAS DE GUADIX:					
471	Cantos Toro, Miguel	7.000	563	Callejas Almodóvar, Antonio	6.000	658	Cobos Ruiz, Torcuato	3.000			
			564	Castellano Jiménez, Manuel	5.000	659	Poyatos Caballero, José	3.000			
			565	Cuesta Ariza, Rafael	6.000	660	Ruiz Huertas, Juan	3.000			
			566	Díaz Verdejo, Antonio	6.000	BELICENA:					
			567	Díaz Verdejo, Isidro	12.000	661	Alanís Gálvez, Encarnación	6.000			
			568	Díaz Verdejo, Juan de Dios	6.000	662	Alanís Hernández, José	25.000			
			569	Espigares Martín, Miguel	12.000						
			570	Fernández Fernández, José	12.000						
			571	Fernández Hita, Isidro	40.000						

472	Cañas Martín, Antonio	9.000	Alanís Hernández, Rafael	15.000
473	Castillo González, José	10.000	Alanís Martín, José	10.000
474	Castro Sierra, Miguel	12.000	Alanís Ortega, José	7.000
475	Cuadros Dueñas, Encarnación	6.000	Alonso Segura, Antonio	15.000
476	Cuadros Dueñas, José	6.000	Alonso Vilchez, Gabriel	15.000
477	Delgado Toro, Juan	5.000	Arias Callejas, José	6.000
478	Fernández Alvarez, Antonio	8.000	Barranco Gálvez, Antonio	4.000
479	Fernández Bayo, Manuel	4.000	Barranco Hitos, Angeles	7.000
480	Fernández Cantos, Antonio	7.000	Bonilla Mendoza, José	10.000
481	Fernández Cantos, Manuel	30.000	Bonilla Reyes, José	10.000
482	Framit Ros, Francisco	15.000	Callejas Martín, Isabel	5.000
483	Framit Ros, José	4.000	Carrasco Alanís, Juan	12.000
484	García Fernández, Ana	9.000	Carrasco Bazoco, María	15.000
485	García Torres, Matías	9.000	Carrasco Cabrera, Antonio	12.000
486	García Torres, Ramón	15.000	Carrasco Díaz, Antonio	20.000
487	García de Viedma y Suárez, Luis	10.000	Carrasco Díaz, Francisco	30.000
488	Garzón Alvarez, Antonio	10.000	Carrasco Díaz, Manuel	195.000
489	González Mata, Juan	14.000	Carrasco Díaz, Miguel	12.000
490	Gutiérrez Martín, Miguel	13.000	Carrasco Jiménez, Encarnación	3.000
491	Jaramillo López, Manuel	10.000	Carrasco Lechuga, Fiecho	50.000
492	Jaramillo Toro, Antonio	8.000	Carrasco Ortega, José	15.000
493	Jaramillo Toro, José	4.000	Carrasco Ortega, José	8.000
494	Jaramillo Cantos, Manuel	30.000	Carrasco Pavón, Juan	5.000
495	Jiménez Mochón, Trinidad	10.000	Carrasco Pavón, Manuel	3.000
496	Jiménez Peña, Antonio	8.000	Carrasco Sánchez, José	25.000
497	Jiménez Peña, José	12.000	Castilla Ariza, José María	10.000
498	Jiménez Toro, Teresa	7.000	Castro Gallindo, Antonia	10.000
499	López Alvarez, Juan	3.000	Castro Martín, Antonio	5.000
500	López Alvarez, Manuel	6.000	Castro Martín, José	5.000
501	López Cantos, Antonio	6.000	Castro Mateos, Agustín	6.000
502	López Cantos, Cristóbal	6.000	Castro Mateos, Antonio	30.000
503	López García, Antonio	10.000	Castro Mateos, Emilio	12.000
504	López Hernández, Manuel	6.000	Castro Mateos, Francisco	15.000
505	López Jiménez, Miguel	24.000	Castro Mateos, Narciso	15.000
506	López Megías, José María	7.000	Castro Ocón, Angeles	7.000
507	López Rodríguez, Luis	6.000	Castro Ocón, Angeles	10.000
508	Martín Reyes, Miguel	8.000	Castro Ortega, Beatriz	10.000
509	Mate Fernández, Dolores	5.000	Castro del Paso, Antonio	20.000
510	Mochón Garzón, Antonio	8.000	Castro Santiago, Francisco	35.000
511	Mochón Garzón, Francisco	7.000	Cobaleda González, Rosalía	4.000
512	Mochón Garzón, Nicolás	10.000	Cuadros Castilla, Francisco	5.000
513	Moreno Peña, Manuel	5.000	Chacón Bayo, Antonio	14.000
514	Ojo García, Miguel del	5.000	Chacón Bayo, Isidoro	6.000
515	Ojo Siles, Antonio del	6.000	Chico Curtias, Manuel	8.000
516	Peña Cantero, José	10.000	Chico Palma, Nicolás	9.000
517	Plata Fernández, José de la	15.000	Díaz Carrasco, Antonio (hijo)	10.000
518	Plata Fernández, Tomás de la	20.000	Díaz Carrasco, Antonio (padre)	23.000
519	Plata González, Blas	10.000	Díaz Carrasco, Francisco	20.000
520	Quesada Fernández, Bernardo	5.000	Díaz Carrasco, Rosario	5.000
521	Quesada Rodríguez, Manuel	10.000	Díaz García, Salvador	8.000
522	Quesada Rodríguez, Miguel	7.000	Donaire Salas, Purificación	20.000
523	Ríos Pérez, Juan	12.000	Fernández Campos, José	10.000
524	Rodríguez Alvarez, Francisca	7.000	Fernández Campos, Manuel	8.000
525	Rodríguez Fernández, José	13.000	Framit Cuadros, Miguel	8.000
526	Rodríguez García, Aureliano	10.000	Gálvez Lechuga, Almudena	5.000
527	Rodríguez García, Juan	6.000	Gálvez Lechuga, Francisca	8.000
528	Rodríguez Mata, Juan	5.000	Gálvez Lechuga, Manuel	8.000
529	Rodríguez Mendoza, José	10.000	Gálvez Salas, Miguel	10.000
530	Rodríguez Vico, Manuel	6.000		
531	Ruiz Arenas, Francisco	7.000		
532	Ruiz Mochón, Francisco	7.000		
570	Fernández, Jiménez Jiménez Ló- pez, José	40.000	Jiménez de Cisneros-Sánchez, Pi- far	50.000
571	Fernández Moncada, Manuel	9.000	Jiménez Martín, José	7.000
572	Fernández Poyatos, Miguel	10.000	Jiménez Navarro, José	30.000
573	Fernández Ramos, Francisco	15.000	Jiménez Osuna, Cecilio	10.000
574	Fernández Rodríguez, Antonio	7.000	Jiménez Terribas, Antonio	10.000
575	Fernández Rodríguez, Cecilio	6.000	Jiménez Terribas, Rafael	15.000
576	Fuentes Flores, José	100.000	Lamolda Fernández, Antonio	40.000
577	Gálvez Rodríguez, Antonio	10.000	López Jiménez, Manuel	6.000
578	García Castro, Antonio	6.000	López Jiménez, Natalio	18.000
579	García Fernández, Francisco	50.000	López Terrente, Juan	10.000
580	García Rueda, Antonio	13.000	Luna García, Mariano	15.000
581	Gómez López, Emilio	28.000	Macías Rodríguez, Antonio	6.000
582	Gómez Ruiz, Florencio	6.000	Martín Girón, Francisco	15.000
583	González Marín, Manuel	15.000	Martín González, Antonio	5.000
584	Guerrero Alanís, Antonio	8.000	Martín Verdejo, Juan de Dios	6.000
585	Guzmán Guerrero, Gabriel	10.000	Martínez Cano, Miguel	10.000
586	Guzmán Guerrero, Manuel	14.000	Martínez Hita, Concepción	50.000
587	Herrero Cervantes, Jerónimo	10.000	Martínez Hita, Enrique	40.000
588	Hita García, Fernando	5.000	Martínez Hita, Serafín	25.000
589	Hoffman Spiegler, Sigfredo	25.000	Martínez Pareja, Manuel	10.000
590	Jaldo Jaldo, Enrique	230.000	Martínez Rojas, Natalio	20.000
591	Jaldo Jiménez, José	100.000	Martínez Tallón, José	15.000
592	Jimena Fernández, José	40.000	Navarro Gutiérrez, José	20.000
593	Jimena Prados, José	15.000	Oligoso García, Francisco	10.000
594	Jiménez Castro, Francisco	11.000	Olivas Agudo, Pedro	15.000
595	Jiménez Castro, Manuel	18.000	Osuna Ferro, José	20.000
596	Jiménez Cervantes, José (2.º)	20.000	Osuna Ferro, Juan de Dios	20.000
597	Jiménez de Cisneros-Sánchez, Pi- far	50.000	Osuna Sánchez, Antonio	20.000
598	Jiménez Martín, José	7.000	Osuna Sánchez, Francisco (menor)	75.000
599	Jiménez Navarro, José	30.000	Pallacios González, Elisa	40.000
600	Jiménez Osuna, Cecilio	10.000	Palacios Palacios, Antonio	6.000
601	Jiménez Terribas, Antonio	10.000	Poyatos Carvajal, Rafael	10.000
602	Jiménez Terribas, Rafael	15.000		
603	Lamolda Fernández, Antonio	40.000		
604	López Jiménez, Manuel	6.000		
605	López Jiménez, Natalio	18.000		
606	López Terrente, Juan	10.000		
607	Luna García, Mariano	15.000		
608	Macías Rodríguez, Antonio	6.000		
609	Martín Girón, Francisco	15.000		
610	Martín González, Antonio	5.000		
611	Martín Verdejo, Juan de Dios	6.000		
612	Martínez Cano, Miguel	10.000		
613	Martínez Hita, Concepción	50.000		
614*	Martínez Hita, Enrique	40.000		
615	Martínez Hita, Serafín	25.000		
616	Martínez Pareja, Manuel	10.000		
617	Martínez Rojas, Natalio	20.000		
618	Martínez Tallón, José	15.000		
619	Navarro Gutiérrez, José	20.000		
620	Oligoso García, Francisco	10.000		
621	Olivas Agudo, Pedro	15.000		
622	Osuna Ferro, José	20.000		
623	Osuna Ferro, Juan de Dios	20.000		
624	Osuna Sánchez, Antonio	20.000		
625	Osuna Sánchez, Francisco (menor)	75.000		
626	Pallacios González, Elisa	40.000		
627	Palacios Palacios, Antonio	6.000		
628	Poyatos Carvajal, Rafael	10.000		

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Bacteriología y Protozoología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ha sido nombrado por Orden de 16 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre siguiente).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al aspirante don Arnaldo Socías Amorós.

3.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los documentos que se indican, a los aspirantes siguientes:

Don Juan de Dios Leal Luna (certificación de los dos años de función docente en la forma establecida por la Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo)).

Don Fernando López de Mendigutía (toda la documentación); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 18 de octubre de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dando normas para efectuar los traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Comercio.

Son varios los alumnos que han terminado los estudios del Grado Pericial de la carrera de Comercio, y deseando iniciar los del Profesional, se encuentran en la necesidad de trasladar su expediente a otra Escuela, por carecer de este grado el Centro a que pertenecen.

Lo mismo ocurre con otros que finalizan el Grado Profesional y desean comenzar la Intendencia.

Estos alumnos necesitan que sus expedientes respectivos sean trasladados con tiempo suficiente para que puedan realizar su matrícula en la nueva Escuela. Pero a tal efecto, surgen dudas en algunos Establecimientos sobre la aplicación a estos casos de los plazos

señalados en la Orden de 2 de noviembre de 1944.

Para aclarar estas dudas, Esta Dirección General ha resuelto que los traslados de matrícula en los casos de referencia no estén sujetos a los plazos que señala la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1944 y que, por el contrario, estos traslados deben realizarse, previa petición de los interesados, con tiempo suficiente para que llegue el expediente a la nueva Escuela dentro del periodo de matrícula oficial. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando a don Pablo Martí Gispert Bibliotecario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Pablo Martí Gispert, Profesor de prácticas y Auxiliar de dicho Centro Bibliotecario del mismo, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, número segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se rectifican algunos errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para las industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua.

Por haberse advertido algunos errores en el texto de las Ordenanzas de Trabajo para las industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, aprobado por Orden de 12 de agosto de 1946 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de septiembre de 1946,

Esta Dirección General ha acordado realizar las siguientes rectificaciones:

Artículo 10.—Página 6667, segunda columna:

Dice: C) Montadores mecánicos.
Debe decir: B) Montadores mecánicos.

Dice: D) Subcapataces.
Debe decir: B) Subcapataces.

Dice: E) Ayudantes de Capataz.
Debe decir: C) Ayudantes de Capataz.

Artículo 22.—Página 6670, primera columna, líneas 9 y 10:

Dice: Grupos E) y G).
Debe decir: Grupos B) y C).

Artículo 38.—Página 6676, tercera columna, línea 62.

Dice: Capítulo XII.
Debe decir: Capítulo XVI.

Artículo 92.—Página 6682, tercera columna, línea tercera del último párrafo del citado artículo:

Dice: «Si al trabajador se le confirman trabajos».
Debe decir: «Si al trabajador se le confían trabajos».

Artículo 125.—Página 6686, primera columna, línea 21:

Dice: Siempre que en dicha jornada o régimen más favorable se hubiese establecido en el año 1942.

Debe decir: «Siempre que dicha jornada o régimen más favorable se hubiese establecido en el año 1943».

Madrid 7 de octubre de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Rectificación de erratas observadas en el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos.

En el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, de fecha 5 de octubre de 1946, se han observado las siguientes erratas, que deben ser corregidas en la forma que se indica:

Artículo 33, párrafo segundo, página 7479, tercera columna, líneas 31 y 32, dice: «... centro en el de Barcelona capital y provincia»; debe decir: «... centro en el de la capital. Provincia de Barcelona.»

Artículo 35, cuadro de salarios, página 7479, segunda columna, línea tercera del cuadro de salarios; se señalan para los Jefes de Oficina y Contabilidad los sueldos de 1.000 pesetas en las zonas especial y 1.ª y de 1.100 pesetas en la zona 2.ª; deben permutarse estos sueldos correspondiendo el de 1.100 pesetas para las zonas especial y 1.ª y el de 1.000 para la zona 2.ª.

Artículo 54, página 7481, tercera columna, línea 18, dice: «... y 18 de junio, respectivamente»; debe decir: «... y 18 de julio, respectivamente.»

Artículo 67, segundo párrafo, página 7482, tercera columna, línea 35, dice: «... que también se presentarán los de descansos semanales...»; debe decir: «... que se presenten a la Inspección, a la que también se presentarán los de descansos semanales...»

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.